REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENECIA No. 2021 – 00002 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No . 026

Florencia (Cauca), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, propuesta por la Doctora ELIZABETH GIRALDO GAMEZ en representación de MARCO NAVIA FERNANDEZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo pertinente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante proveído del 15 de febrero de 2021, se declaró inadmisible la demanda declarativa de pertenencia propuesta por MARCO NAVIA FERNANDEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el bien inmueble identificado con nomenclatura calle 4 # 4-71 con predial No. 01-000000-0002-0018-0-0000000 ubicado en el municipio de Florencia (Cauca), por cuanto la misma presentaba falencias concediéndose el término de cinco (5) días, para enmendarla.

La parte actora dentro del término de traslado, señaló que el bien objeto de la prescripción adquisitiva no posee folio de matrícula inmobiliaria, de lo cual, para el Despacho surgen indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío y en esa medida no susceptible de adjudicación por prescripción. Motivo suficiente también para rechazar la demanda según lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 375 del CGP, que al respecto reza:

> *"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*
> *El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público".*

Sin embargo, dando alcance a lo fijado por la Corte Constitucional en Sentencia T-488 de 2014, en la que sostuvo que:

"*En caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles*".

Se procederá a decretar una prueba de oficio con el fin de clarificar la naturaleza del predio objeto de la presente demanda, para lo cual se oficiará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR en lo pertinente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio. OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, emita un concepto breve sobre la calidad del bien inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia, identificado con nomenclatura calle 4 # 4-71 con predial No. 01-000000-0002-0018-0-0000000 ubicado en el municipio de Florencia (Cauca), corriéndosele traslado de los documentos aportados con la demanda, según las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9693cb1fb04206921c869323516560acb676535b0e159ff00530e69c21123a87
Documento generado en 04/03/2021 05:45:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica